



Provincia del Neuquén
1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00034881-NEU-SEMH#MERN - AGUADA FEDERAL

VISTO:

El Expediente N° 2020-00034881-NEU-SEMH#MERN del registro del sistema de Gestión de Documentación Electrónica, la Ley Nacional 17319 y modificatoria 27007, la Ley Provincial 2453, los Decretos Provinciales N° 1690/13, 1841/13, N° 0007/14, N° 2045/14, N° 0128/15, N° 0551/15 y N° 2304/19, la Resolución N° 54/09 de la ex Secretaría de Estado de Recursos Naturales, la Resolución N° 039/20 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1690/13, el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén creó -a partir de la escisión del área Aguada del Chañar- el área hidrocarburífera denominada "Aguada Federal",

Que a través del Decreto N° 1841/13, el Poder Ejecutivo provincial otorgó un permiso de exploración de hidrocarburos sobre el área a favor de Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, en los términos del art. 15° y subsiguientes de la Ley provincial 2453 de Hidrocarburos;

Que con fecha 20 de diciembre de 2013, Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Wintershall Energía Sociedad Anónima celebraron un Contrato de Unión Transitoria (con sus modificaciones, el "Contrato UT") y un Acuerdo Comercial (con sus modificaciones, el "Acuerdo Comercial"), con el propósito de realizar actividades de exploración, desarrollo y explotación de hidrocarburos en el área, estableciéndose en el mismo que ambas empresas tendrían un porcentaje de participación del cincuenta por ciento (50%) cada una en la Unión Transitoria creada por medio del Contrato UT;

Que a través del Decreto N° 0007/14 la Provincia aprobó la celebración y entrada en vigencia del Contrato Comercial suscripto entre las citadas empresas y del Contrato de Unión Transitoria de Empresas denominado, "GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA - WINTERSHALL ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA - ÁREA AGUADA FEDERAL - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS";

Que mediante el Decreto N° 2045/14 la Provincia aprobó la Adenda I al Contrato Comercial del área Aguada Federal;

Que por Decreto N° 0128/15 se aprobó el Acuerdo de Cesión de Participación a través del cual las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Wintershall Energía Sociedad Anónima acordaron los siguientes porcentajes de participación en el área: diez por ciento (10%) para la primera y noventa por ciento (90%) para la segunda;

Que asimismo, a través del Decreto citado precedentemente, se aprobó la Adenda N° II al Contrato de Unión Transitoria de Empresas del área Aguada Federal y se otorgó a Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos, de conformidad con los arts. 27°, 27° Bis y 35° de la Ley Nacional 17319 y su modificatoria 27007;

Que mediante el Decreto N° 2304/19 se aprobó la Adenda III al Contrato de Unión Transitoria de Empresas que Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima suscribió con las empresas Wintershall Energía Sociedad Anónima, actualmente denominada Wintershall DEA Argentina Sociedad Anónima, y la empresa ConocoPhillips Argentina Ventures Sociedad de Responsabilidad Limitada, correspondiente al área Aguada Federal, por medio de la cual, entre otras cuestiones, los porcentajes de participación quedaron distribuidos de la siguiente manera: Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima diez por ciento (10%), Wintershall Energía Sociedad Anónima cuarenta y cinco por ciento (45%) y ConocoPhillips Argentina Ventures Sociedad de Responsabilidad Limitada cuarenta y cinco por ciento (45%);

Que mediante el acuerdo de cesión celebrado con fecha 29 de abril de 2020, Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima cedió a favor de Wintershall Dea Argentina Sociedad Anónima y ConocoPhillips Argentina Ventures Sociedad de Responsabilidad Limitada la totalidad del interés indiviso del diez por ciento (10%) de su propiedad en el Contrato UT y la totalidad de la titularidad de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos otorgada mediante Decreto provincial N° 128/15;

Que las empresas aludidas han acordado ajustar los contenidos del Contrato de UT a la nueva participación y en relación a la Concesión de Explotación cuya cesión reciben de Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima;

Que en efecto, con fecha 29 de abril de 2020 las empresas aludidas celebraron la Adenda 4 al Contrato UT por el que acuerdan modificar, entre otros, el art. 1.6 del mismo, el cual establece que durante la vigencia del contrato Wintershall Dea Argentina Sociedad Anónima y Conocophillips Argentina Ventures Sociedad de Responsabilidad Limitada serán titulares -en partes iguales- de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos aludida;

Que asimismo acuerdan modificar el art. 5.1 del Contrato de UT ("Denominación"), el art. 6.1 ("Participación en Derechos y Obligaciones e Ingresos y Gastos") donde las partes tendrán los siguientes porcentajes de participación en los derechos y obligaciones derivados de la actividad de la UT, como así también en los egresos e ingresos generados por ella: Wintershall Dea Argentina Sociedad Anónima: cincuenta por ciento (50%) de la UT y ConocoPhillips Argentina Ventures Sociedad de Responsabilidad Limitada: cincuenta por ciento (50%) de la UT.;

Que también acuerdan modificar el art. 22.1 del Contrato de UT ("Cesión de Participación en la UT") estableciendo que cada una de las partes podrá, en cualquier momento durante la vigencia del mismo, ceder la totalidad o parte de su porcentaje de participación, bajo los procedimientos establecidos en el mismo;

Que acuerdan en su cláusula 7 tener por eliminada del Contrato de UT toda referencia que se haga a Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y/o a GyP, y en particular, tener por eliminados los art. 8.1 (Derechos y Obligaciones de GyP), y 27.10 (Participación mínima de GyP en el CONTRATO); y también en su cláusula 10 que Wintershall Dea Argentina Sociedad Anónima detenta su carácter de OPERADOR;

Que finalmente en la cláusula 11 se establece que la vigencia y validez de la Adenda N° 4 se encuentra condicionada: (i) a la publicación en el Boletín Oficial del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial que apruebe la misma; y (ii) a la efectividad de la cesión de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos (efectividad que tendrá lugar el 30.04.2020 o, en su defecto, el último día del mes en que haya tenido lugar tanto la publicación en el Boletín Oficial del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial que autorice la cesión como el primer pago del precio acordado entre las Partes);

Que mediante Nota de fecha 29 de abril del 2020, las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, Wintershall Dea Argentina Sociedad Anónima y ConocoPhillips Argentina Ventures Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicitan al Poder Ejecutivo Provincial autorice la Cesión por parte de Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima a favor de los Cesionarios, de la totalidad de la Participación Cedida (interés indiviso del diez por ciento (10%) de todos los derechos y obligaciones derivados del Contrato UT) y la titularidad de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos y todos los derechos y obligaciones emanadas de la misma, en los términos de los arts. 5°, 95° y concordantes de la Ley 2453 de Hidrocarburos y modificatorias, la Resolución N° 54/09 de fecha 9 de marzo de 2009 de la entonces Secretaría de Estado de Recursos Naturales, y de los arts. 5°, 72° y concordantes de la Ley Federal de Hidrocarburos 17319 y modificatorias;

Que asimismo, en los términos del art. 121° inc. g de la Ley Provincial de Hidrocarburos 2453, las empresas solicitan la aprobación de la modificación del Contrato UT mediante la adenda 4;

Que de autorizarse dicha cesión, los porcentajes de participación en la mencionada Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos y en el Contrato de Unión Transitoria serían: Wintershall Dea Argentina Sociedad Anónima cincuenta por ciento (50%) y ConocoPhillips Argentina Ventures Sociedad de Responsabilidad Limitada cincuenta por ciento (50%);

Que mediante Nota N° 176/20 bajo número de orden 6 del expediente electrónico, en el marco de la intervención establecida en el art. 6° de la Resolución SERN N° 54/09, la Subsecretaría de Ambiente otorga su consentimiento sobre el proceso de cesión de derechos que se tramita ante el Estado Provincial, por parte de la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima a favor de las empresas Wintershall Dea Argentina Sociedad Anónima y ConocoPhillips Argentina Ventures Sociedad de Responsabilidad Limitada, entendiéndose que son las empresas cesionarias quienes asumen la responsabilidad por las afectaciones o pasivos anteriores y su correspondiente obligación de saneamiento por los mismos, además de todas las obligaciones ambientales que Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima haya contraído ante esa Autoridad, en ejercicio de su derecho como concesionaria del área en cuestión hasta la fecha de la cesión;

Que mediante Nota N° 178/20 de la Subsecretaría de Ambiente se comunica el estado de LIBRE DEUDA por las obligaciones en concepto de montos indemnizatorios y/o servidumbres correspondientes a la Ley Provincial 2183 y sus normas complementarias, devengadas por el Área Hidrocarburífera Aguada Federal, todo ello de conformidad con lo agregado bajo número de orden 7 del expediente electrónico;

Que conforme los números de orden 10 a 19 constan Certificado de Libre Deuda de Regalías y Canon Extraordinario de Producción, Certificado de Libre Deuda de Canon de Exploración y Explotación, Certificado de Libre Deuda de Tasas Retributivas de Servicios de la Actividad Hidrocarburífera, emitidos por la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos, mediante los cuales se deja constancia de que las empresas Wintershall Dea Argentina Sociedad Anónima y ConocoPhillips Argentina Ventures Sociedad de Responsabilidad Limitada no registran deudas por dichos conceptos para el área Aguada Federal;

Que bajo número de orden 23 mediante IF-2020-00035060-NEU-ECON#SEMH interviene la Dirección Provincial de Exploración,

Explotación y Transporte de Hidrocarburos, dependiente de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, en virtud del Informe Económico – Financiero presentado, obrante en orden 03, informando que la reserva recuperable estimada para cada pozo es de unos 129 km³ de Petróleo y 33 Mm³ de gas asociado. El pozo tipo analizado presenta valores de caudal y declinación inicial acordes a lo registrado en la zona para la ventana de maduración supuesta en Vaca Muerta. En cuanto al plan de desarrollo, se considera adecuada la perforación hasta el año 2033 en función del límite de la concesión;

Que en el número de orden 27 interviene la Dirección de Concesiones No Convencionales mediante IF2020-00035101-NEU-ECON#SEMH, informando que sobre los últimos Estados Contables cerrados y disponibles finalizados al 31 de diciembre de 2018, se verifica el cumplimiento por parte de Wintershall Dea Argentina Sociedad Anónima y Conocophillips Argentina Ventures Sociedad de Responsabilidad Limitada respecto del requisito sobre Patrimonio Neto establecido en el art. 9° de la Resolución N° 54/09, como así también lo establecido en el Anexo I punto 1.4.2 del Decreto Provincial N° 1342/15, agregando que de manera complementaria a la solicitud de autorización de cesión, la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima acompaña un informe económico-financiero del Área Aguada Federal de donde surgen los argumentos que llevaron a la empresa a tomar la decisión de ceder su participación sobre la titularidad del área y del contrato de UT celebrado oportunamente con las empresas cesionarias;

Que concluye que habiéndose analizado y evaluado el informe mencionado, y siendo razonables la reserva recuperada por pozo y el ritmo de desarrollo, de acuerdo a la intervención de la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos, se infiere que tanto los supuestos del proyecto presentado como los valores asumidos en la confección del modelo, presentan razonabilidad económica, por lo que no se encuentran impedimentos para avanzar con las tramitaciones correspondientes;

Que bajo los números de orden 29 a 34 constan los certificados de cumplimiento fiscal emitidos por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén de cada una de las partes intervinientes y los comprobantes de deuda de impuestos Nacionales de las mismas, de los cuales, surge que no existen incumplimientos en concepto de impuestos provinciales y nacionales;

Que en los números de orden 35 y 36 obran las constancias de Inscripción en el Registro de Empresas de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de las empresas cesionarias vigentes al mes de julio de 2020, emitidas por la Dirección Nacional de Exploración y Producción;

Que en orden 37 a 41 lucen incorporados los EECG presentados de los ejercicios económicos 2016, 2017 y 2018 de la empresa Wintershall Dea Argentina Sociedad Anónima y de los ejercicios 2017 y 2018 de la empresa ConocoPhillips Argentina Ventures Sociedad de Responsabilidad Limitada, los que fueran ratificados por la Dirección de Concesiones No Convencionales, siendo coincidentes a los obrantes en la base de datos de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos;

Que mediante informe IF 2020-00035389-NEU-ECON#SEMH que consta bajo número de orden 60 interviene la Dirección Provincial de Economía de la Energía informando entre otras cuestiones, que no existen razones para la constitución de garantía alguna, agregando que una vez suscriptos los documentos definitivos, los mismos deberán presentarse ante la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos para darle continuidad al trámite, debiendo cumplimentar los siguientes requisitos previstos en la Resolución de la entonces Secretaría de Estado y Recursos Naturales N° 54/09 a saber: constituir un domicilio especial único en la ciudad de Neuquén, y dadas las circunstancias actuales, un domicilio electrónico por cada una de las partes, además someterse a la competencia del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Neuquén y debiendo adjuntarse la Minuta Previa de Cesión firmada por las partes;

Que dicho informe concluye, que sin perjuicio de las consideraciones mencionadas, no se presentan objeciones al proceso de Autorización de Cesión de participación del 10% que la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima mantiene en el contrato de Unión Transitoria para la exploración y explotación del área Aguada Federal, así como también de la titularidad de la concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos otorgada a favor de la misma mediante Decreto 128/15;

Que se cuenta con nueva intervención de la Dirección Provincial de Economía de la Energía mediante, informando que se han dado cumplimiento a los requisitos formales establecidos en la Resolución N° 54/09;

Que en función de ello, las firmas, cedente y cesionarias, han presentado ante la Autoridad de Aplicación la correspondiente Minuta de Escritura Pública de Cesión, por lo que en esta instancia reúnen los requisitos y condiciones exigidos por la Ley Nacional 17319, la Ley Provincial 2453, y por la Resolución N° 54/09 de la ex Secretaría de Estado de Recursos Naturales, a efectos de la cesión pretendida;

Que tanto el art. 72° de la Ley Nacional 17319 como el art. 95° de la Ley Provincial 2453 facultan la cesión de los permisos y concesiones, previa autorización del Poder Ejecutivo, en este caso provincial, por aplicación de la Ley Nacional 26197;

Que el art. 23° inc. d) del Decreto N° 0002/19, modificatorio de la Ley Orgánica de Ministerios 3190 establece: "Determinase que las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las siguientes: (...) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas";

Que el art. 120° de la Ley de Hidrocarburos 2453 indica: "La aplicación de la presente ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el art. 121°";

Que el art. 121° de la misma norma indica: "Compete al Poder Ejecutivo Provincial en forma privativa, la decisión sobre las

siguientes materias (...) inc. b) Otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones.”;

Que por imperio de la ley precedentemente citada, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en carácter de Autoridad de Aplicación de la ley, controla toda la actividad hidrocarburífera;

Que en base a todas las facultades de control y dirección que ostenta el Ministerio de Energía y Recursos Naturales sobre la actividad hidrocarburífera, dictó ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial la Resolución N° 039/20;

Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales evaluó el caso concreto, emitió la Resolución correspondiente y la pone en consideración del Poder Ejecutivo Provincial a efectos de su aprobación definitiva;

Que sobre la facultad de contralor con la que cuentan tanto el Poder Ejecutivo Provincial como el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, caracterizada doctrina tiene dicho: “Se reserva al Poder Administrador la decisión respecto de la adjudicación de los derechos a los particulares y reglamentar el marco de obligaciones que éstos deben cumplir”. (Dr. Eduardo Pigretti. Ley de Hidrocarburos comentada, Editorial La Ley, pág. 409);

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que con la emisión de la norma que se propicia no se ve vulnerado el principio de legalidad, ya que la cesión se encuentra expresamente prevista en la normativa aplicable al efecto;

Que se han tramitado las actuaciones por ante la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos;

Que asimismo ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, de conformidad a lo previsto en el art. 50° de la Ley Provincial 1284, no teniendo objeciones legales que formular a la sanción del presente;

Que se ha expedido la Fiscalía de Estado de la Provincia mediante Dictamen N° IF-2020-00037468-NEU-FISCA, avalando la continuidad del trámite;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **APRUÉBASE** lo actuado en el expediente electrónico N° 2020- 00034881-NEU-SEMH#MERN y **RATIFÍCASE** la Resolución N° 039/20 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 2°: **APRUÉBASE** la Adenda 4 al Contrato de Unión Transitoria suscripta el 29 de abril de 2020 entre Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, ConocoPhillips Argentina Ventures Sociedad de Responsabilidad Limitada y Wintershall Dea Argentina Sociedad Anónima, la cual consta como **Anexo Único** (IF-2020-00037407-NEU-DESP#MERN) de la presente.

Artículo 3°: **AUTORÍZASE**, ad referendum del Poder Ejecutivo provincial, a la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, en su carácter de titular del 100% de los derechos y obligaciones derivados de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos en el área Aguada Federal, a ceder a favor de la empresa ConocoPhillips Argentina Ventures Sociedad de Responsabilidad Limitada un cincuenta por ciento (50%) de dicha concesión, y a favor de la empresa Wintershall Dea Argentina Sociedad Anónima el cincuenta por ciento (50%) restante, en los términos del art. 72° de la Ley Nacional 17319 y del art. 95° de la Ley Provincial 2453.

Artículo 4°: Las empresas, cedente y cesionarias, involucradas en la cesión que por la presente se aprueba, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la Escritura Pública definitiva de la cesión, dentro de los treinta (30) días corridos de perfeccionada la misma.

Artículo 5°: A los efectos del otorgamiento de la Escritura Pública de la cesión que se autoriza en el art. 2°, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido por el art. 74° de la Ley Nacional 17319 y 97° de la Ley Provincial 2453.

Artículo 6°: **NOTIFÍQUESE** a las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, ConocoPhillips Argentina Ventures Sociedad de Responsabilidad Limitada y Wintershall Dea Argentina Sociedad Anónima.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.

